

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 31669
- Código de verificación: 65039784491
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2025-101 SEG. N° 20

APRUEBA VIGÉSIMO INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO  
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 15/05/2025

RESOL. EXENTA N° E-2025-366

**VISTO:** El vigésimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Estaquilla, Región de Los Lagos**, presentado por S.T.I. Pescadores Artesanales Acuicultores Estaquilla, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2025-040 de fecha 28 de febrero de 2025, visado por Cooperación y Desarrollo Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-101, de fecha 09 de mayo de 2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y los Decretos Exentos N° 934 de 2001 y N° 83 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1.098 de 2002, N° 918 y N° 3.399 de 2003, N° 863 de 2005, N° 360 de 2006, N° 663 de 2007, N° 327 de 2008, N° 1.832 de 2009, N° 6 de 2010, N° 1.184 de 2011, N° 658 de 2012, N° 690 y N° 1.018 de 2013, N° 959 de 2014, N° 238 y N° 2.899 de 2015, N° 1.513 de 2016, N° 679 y N° 3.368 de 2017, N° 1.590 de 2018, N° 829 de 2019, N° E-2020-156 de 2020, N° E-2020-617 de 2020, N° E-2023-210 y N° 559-2023 de 2023 y N° 356 y N° E-2024-472 de 2024, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2024-472 de 2024, de este origen, se aprobó el décimo noveno informe de seguimiento del área de manejo denominada **Estaquilla, Región de Los Lagos**, presentado por S.T.I. Pescadores Artesanales Acuicultores Estaquilla, y se estableció para el titular la obligación de entregar el vigésimo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2025-040 de fecha 28 de febrero de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-101, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el vigésimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Estaquilla, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 934 de 2001, modificado por el artículo único del Decreto Exento N° 83 de 2021, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por S.T.I. Pescadores Artesanales Acuicultores Estaquilla, R.U.T. N° 71.977.000-2, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 607, de fecha 12 de noviembre de 1997, con casillas electrónicas para los efectos de las notificaciones [oscar\\_rojasbio@hotmail.cl](mailto:oscar_rojasbio@hotmail.cl).

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-101, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades o criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 9.741 kilogramos del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- b) 112.599 individuos (35.137 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- c) El recurso luga negra **Sarcothalia crispata**, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
  - Talla mínima de fronda de 20 centímetros.
  - Evitar extracción mediante buceo entre mayo y septiembre.
  - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.
  - Rotación de zonas extractivas cada año.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-101, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días de anticipación de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-101, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [cid.consultores.ltda@gmail.com](mailto:cid.consultores.ltda@gmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**